

RES. 149/2021

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 27 DE ENERO DE 2021

(E. E. N° 2019-17-1-0003190, Ent. N° 4283/2020)

VISTO: las nuevas actuaciones remitidas por Presidencia de la República – Agencia de Gobierno Electrónico y de la Sociedad de la Información y del Conocimiento (AGESIC) relacionadas con el Convenio Marco N° 1/2019 para la adquisición de insumos informáticos;

RESULTANDO: 1) que por Resolución del Consejo Directivo Honorario de AGESIC N° 12/016 de fecha 13/04/2016, se dispuso:

1.1) proponer el desarrollo de Convenios Marco para la adquisición de bienes y servicios informáticos, conforme lo dispuesto por el artículo 36 del TOCAF;

1.2) postular a la Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y el Conocimiento (AGESIC) como Unidad Administradora de los referidos Convenios Marco;

2) que por Resolución N° 003/19 de fecha 13/02/2019 el Consejo Directivo Honorario de la Agencia de Compras y Contrataciones del Estado (ACCE) autorizó a AGESIC el desarrollo y administración del Convenio Marco para la adquisición de bienes y servicios de tecnologías de la información; y por Resolución de fecha 27/02/2019 ACCE recomendó la continuidad del Convenio Marco para la adquisición de Insumos Informáticos por AGESIC, prestando conformidad al Pliego de Condiciones Particulares y Estudio de Mercado remitidos;

3) que este Tribunal, por Resolución N° 1804/19 de fecha 31/07/2019, acordó no formular observaciones al procedimiento del Convenio Marco y una vez Dictada la Resolución de adjudicación por el Ordenador competente, deberá remitirse copia de la misma a este Tribunal, a sus efectos”;

4) que por Resolución N° 94/2019 de fecha 05/08/2019, el Director Ejecutivo de la AGESIC, en ejercicio de atribuciones delegadas, adjudicó el Convenio Marco de referencia y dispuso la incorporación de los proveedores y productos adjudicados a la Tienda Virtual, que funcionará en el Sitio Web de Compras y Contrataciones del Estado;

5) que en la oportunidad, PALDIR S.A. (COMPOSYSTEM) informó con fecha 27/11/2020 que la impresora láser monocromática “HP M402dne” disponible en la Tienda Virtual se encuentra discontinuada, por lo que solicita su sustitución por el producto “HP LaserJet Pro M404dw”, de igual o superior prestación a la presentada inicialmente, manteniéndose inalteradas las respectivas condiciones económicas;

6) que el Equipo Técnico de AGESIC concluyó que el producto sustituto cumple con los requisitos mínimos establecidos para el ítem 39 código 1833 “impresora láser monocromática”, de acuerdo con el Pliego de Condiciones Particulares, siendo las características técnicas del equipo ofrecido iguales o superiores a la del producto que se encuentra actualmente en la Tienda Virtual;

7) que la Comisión Asesora con fecha 10/12/2020, asimismo, concluyó que la solicitud de PALADIR S.A. (COMPOSYSTEM) cumple con las disposiciones del artículo 21 del Decreto N° 367/2018 de 05/11/2018 en cuanto a la sustitución de productos, por lo que recomienda seguir con las acciones necesarias para hacer la sustitución de productos en la Tienda Virtual, previa comunicación a este Tribunal; la que fue cumplida por Oficio de AGESIC N° 005/2020 de 10/12/2020;

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 21 del Decreto N° 367/018 de 05/11/2018 establece que “Tratándose de bienes, el proveedor podrá solicitar a la Unidad Administradora, el reemplazo del producto por uno con iguales o superiores características, siempre que no supere el precio del producto original, debiendo ingresar la propuesta a través de la plataforma habilitada a tal efecto. La Unidad Administradora se expedirá en un plazo máximo de 10 días hábiles, siendo que en caso de entender pertinente la solicitud, la aprobará previo informe técnico favorable que acredite la pertinencia del reemplazo y las razones que lo originan, así como que no existan circunstancias que atenten contra la libre competencia. Toda mejora de productos que se disponga al amparo de la presente disposición, deberá ser comunicada al Tribunal de Cuentas, con anterioridad a la inclusión del nuevo producto en la Tienda Virtual”;

2) que el Pliego de Condiciones Particulares que rigió el presente Convenio Marco en su numeral 31 “Mejora/reemplazo de productos” recoge la disposición antes transcrita al establecer que “El proveedor podrá solicitar a AGESIC, el reemplazo del producto por uno con iguales o superiores características, siempre que no supere el precio del producto original”;

3) que la sustitución de productos del ítem 39 código 1833 del Pliego de Condiciones Particulares remitida encuadra en las previsiones legales antes referidas;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** No formular observación a la sustitución propuesta;
- 2)** Comunicar al Contador Auditor; y
- 3)** Oficiar.

cr